REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº № . 0 0 0 8 9 9 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA

La Gerente de Gestión Ambiental (c) de la Corporacion Autonoma Regional del Atlantico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento y control ambiental al manejo de los residuos sólidos municipio de Ponedera, se procedió a realizar una visita de inspección a sus instalaciones, de la cual se originó el concepto técnico Nº 0000260 del 26 de abril de 2013 en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

A la fecha de la visita, el municipio de Ponedera cuenta con los servicios de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos prestados por la Empresa Aseo General S.A, en el relleno sanitario Puerto Rico de Baranoa

ANTECEDENTES – EVALUACION DE LA INFORMACION

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSER.	NOTIFICACIONES
Auto N° 00288 del 20 de febrero de 2008	Art.1. Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria al Mpio de Ponedera, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente Decreto 838/05,1713/02	Vigente	La Alcaldia mediante oficio Rad N° 002397/16/04/08 presento copia del contrato para la recolección, transp y disposición final de residuos domiciliarios.	
Resolucion 00657 del 11 octubre de 2008	Art 1. Sancionar al Mpio de Ponedera con amonestación a fin de que continue implementando los correctivos.		El Mpio continuo con el contrato de aseo General para la recoleccion y disposición en Santo Tomas	
Auto N° 00617 del 13 julio de 2009	Art 1. Requerir al Mpio de Ponedera al cumplimiento de las sgtes erradicaciones: - Via oriental - Botadero camino carreteable salida del Mpio - Botadero cra 15 calle 19 - *Botadero* via entrada al	No ha cumplido	Mediante Radicado N° 003365 del 30 de abril de 2010, se envía a la CRA informe de erradicación de basureros. No obstante a la fecha de la visita se han reactivado los *botaderos* mencionados.	

	Mpio - Botadero al lado zoocriadero las trinitarias - Botadero al lado del cementerio			
Auto N° 001305 del 21 de Diciembre de 2011	Art 2. Se hacen unos requerimientos al municipio de Ponedera sobre el envio de informe de gestión adelantada en cuanto al desarrollo de las medidas de control sobre los botaderos que existieron en el municipio a fin de evitar la reincidencia de los mismos		Se han realizado actividades sobre los puntos críticos de botaderos ubicados en el Municipio, pero no se han adelantado medidas para su reincidencia.	

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada al municipio de Ponedera se observó lo siguiente:

El municipio actualmente cuenta con el servicio de aseo presentado por la empresa Aseo General, a pesar de esto, se han generado solicitudes por parte del municipio hacia dicha empresa sobre puntos críticos (botaderos) que se están presentando en sitios. La empresa Aseo General S.A en respuesta escrita ha establecido que dichos botaderos y su erradicación son de responsabilidad directa de la Administración Municipal y que no se encuentran dentro de las medidas adoptadas por la empresa, les recomienda la aplicación de las normas de comparendo ambiental a fin de disminuir la problemática en el municipio.

No obstante el problema de los botaderos a cielo abierto continua en la cabecera municipal, se observa la aparición de quemas en estos sectores:

- Botadero al lado del Zoocriadero que se encuentra a la entrada del municipio. N 10°38"52.99 y W 75°45"18.33
- Botadero a la salida oriental del lado del matadero. N 10°38"07.38
- Botadero Barrio San Jorge Cra 11 con calle 23ª, presencia de quemas.
- Botadero al lado del antiguo cementerio Municipal, presencia de quemas.

En estos lugares con anterioridad se han realizado erradicaciones, pero no han contado con la vigilancia necesaria por parte de la administración municipal, no se ha adelantado procesos contra los dueños de dichos lotes a fin de que coloquen los cierres requeridos.

Los Corregimientos del Municipio de Ponedera se encuentran sin servicio de aseo, actualmente el Municipio está en proceso de concertación con la empresa Aseo General para darle alcance con el servicio a los corregimientos.

CONCLUSIONES

- El Municipio de Ponedera no ha implementado medidas en contra de los propietarios de los lotes donde se ubican los botaderos que están generando problemas a la comunidad.

- Los corregimientos del municipio de Ponedera no cuentan con la prestación del servicio de aseo, lo cual genera problemas de contaminación por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 100. Decreto 1713/02 Corresponde a los municipios o distritos recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido usados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos transformarlos en rellenos sanitarios, de ser viable técnica, económica y ambientalmente previo estudio.

Que el Artículo 12 Decreto 838 de 2005. De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente

Que el Articulo 126 del Decreto 1713 de 2002, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales de desarrollo sostenible y grandes centros urbanos son responsables de asesorar y orientar a las entidades territoriales en la elaboración del PGIRS.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº № . 0 0 0 8 9 9 DE 2013

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PONEDERA

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Ponedera, Representado Legalmente por su Alcalde Municipal Doctor Hernando Manotas Manotas o quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envié con destino a esta Corporacion informe de las siguientes actividades

1. El Municipio de Ponedera debe enviar informe sobre las medidas adoptadas por la Administración en cuanto a los dueños delos lotes en los cuales se está generando la proliferación de botaderos.

2. El Municipio de Ponedera debe informar a la C.R.A. sobre los progresos en cuanto al alcance en la prestación del servicio de aseo en los corregimientos de Martillo, Santa Rita, La Retirada, y Puerto Giraldo.

3. El Municipio de Ponedera deberá informar a la C.R.A del proceso adelantado en el Municipio en cuanto a la puesta en marcha del comparendo ambiental establecido por la Ley 1259 del 19 de Diciembre de 2008

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código Contencioso Administrativo

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos efectuados en el presente Acto Administrativo acarreara la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 / 2009

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Artículo 76 Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los 15 NOV. 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaborado por Jorge A. Roa
Revisado por Dra. Amira Mejia.
Exp 1309-060.
C.T Nº 0000266 del 26 de abril/ 13.